



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría  
General

12415

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 22 SET. 2017

**OFICIO N° 03427-2017-PCM/SG/SC**

Señor Congresista  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado

Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1724/2017-GR

Referencia : Oficio N° 120-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
Expediente N° 201724612

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2017-GR "Ley que modifica el literal b) del artículo 26° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1371-2017-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....  
María Soledad Guilfo Suarez-Durand  
Secretaria General  
Presidencia del Consejo de Ministros



Lima, 16 de agosto de 2017



**OFICIO P.O. N° 120 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**FERNANDO ZAVALA LOMBARDI**  
**Presidente del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1724/2017-GR, ley que modifica el literal b) del artículo 26 de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
**Presidente**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.



PERÚ

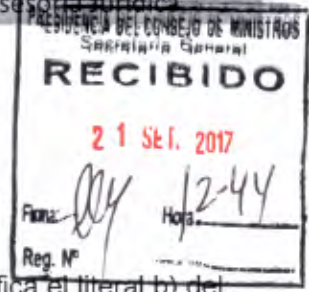
Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1371 -2017-PCM/OGAJ



**A :** **MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
Secretaria General

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 1724/2017-GR "Ley que modifica el literal b) del artículo 26° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"

**REFERENCIA :** Memorándum N° 1439-2017-PCM/SC  
Doc. Principal 201724612

**FECHA :** Lima, 21 SET. 2017

Me dirijo a usted, en atención al rubro del asunto, respecto a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2017-GR "Ley que modifica el literal b) del artículo 26° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Al respecto informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL.-**

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**II. ANTECEDENTES.-**

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 120-2017-2018/CDRGLMGE-CR, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1724/2017-GR "Ley que modifica el literal b) del artículo 26° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales".
- 2.2. Mediante Memorándum N° 1439-2017-PCM/SC recibido el 25 de agosto de 2017, la Secretaría de Coordinación traslada a la Oficina General de Asesoría Jurídica la citada documentación.

**III. ANÁLISIS.-**

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la PCM sobre asuntos de carácter jurídico legal relacionados con las competencias del Sector.
- 3.2. De manera preliminar, cabe señalar que el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales.

Handwritten mark resembling a stylized '4' or 'P'.





- 3.3. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que **la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo**, coordina además las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 3.4. En función de ello, el artículo 18° de la precitada Ley precisa que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la PCM y tiene entre sus funciones, las siguientes:
- 1) *Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.*
  - 2) *Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.*
  - 3) *Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.*
- 3.5. Conforme a dicha normatividad, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece las siguientes funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, las cuales se sujetan a la Constitución<sup>1</sup> y a la Ley:

#### **"Artículo 3.- Funciones Generales**

*La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:*

- a) *Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*
- b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
- c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*
- d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
- e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
- f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
- g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
- h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
- i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*

<sup>1</sup> El artículo 123 de la Constitución Política del Perú establece que son atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros:

1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno.
2. Coordinar las funciones de los demás ministros.
3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- j) Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros - CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI.
- k) Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.
- l) Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.
- m) Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.
- n) Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.
- o) Otras que establezca la Ley."

3.6. En el caso del Proyecto sometido a opinión, la propuesta plantea modificar el literal b) del artículo 26° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo al siguiente detalle:

LEY N° 29151 – LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	PROYECTO DE LEY N° 1724/2017-GR
<p><b>"Artículo 26.- Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal</b></p> <p>Los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos y se rigen por las reglas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Del producto de la venta de los predios del Estado, administrados por los Gobiernos Regionales con competencias transferidas: 15% corresponde a la SBN; 15% corresponde al Gobierno Regional y 70% corresponde al Tesoro Público.</p> <p>(...)"</p>	<p><b>"Artículo 26.- Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal</b></p> <p>Los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos y se rigen por las reglas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Del producto de la venta de los predios del Estado, administrados por los Gobiernos Regionales con competencias transferidas: 10% corresponde a la SBN; 50% corresponde al Gobierno Regional y 40% corresponde al Tesoro Público.</p> <p>(...)"</p>



3.7. Por tanto, la iniciativa legislativa planteada no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, toda vez que se refiere a la distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal, aspecto cuya evaluación no le corresponde.

Handwritten initials 'LP' in blue ink.

3.8. Asimismo, en el marco de las competencias establecidas para el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, corresponderá recomendar al Congreso de la República, la opinión de dicho sector respecto al proyecto de ley en ciernes.

3.9. De la misma forma, atendiendo a que el proyecto de ley podría implicar un impacto al Tesoro Público, deberá recomendarse al Congreso de la República que requiera la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, según el cual este "tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería,



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

*contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley".*

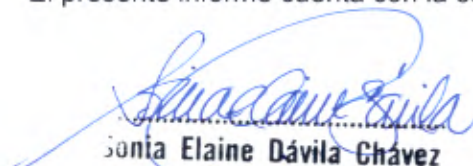
**IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-**

- 4.1. Por las consideraciones expuestas, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley N° 1724/2017-GR "Ley que modifica el literal b) del artículo 26° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya actuación se circunscribe a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, recomendándose se informe ello al Congreso de la República para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4.2. No obstante, deberá recomendarse al Congreso de la República que requiera la opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al proyecto de ley, de acuerdo a sus competencias.

Atentamente,

  
**PILAR PALACIOS VEGA**  
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

  
**Sonia Elaine Dávila Chávez**  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

